

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

OBSERVACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ESCRITO DE OBSERVACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de Presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la **CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que según se publica en el portal “asturiasparticipa” con fecha 6 **de junio de 2024**, se acuerda por la **Consejería de Derechos Sociales y Bienestar** la apertura de consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se regula la Historia Social Única Electrónica del Principado de Asturias, al objeto de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública está abierta entre el 7 de junio y el 21 de junio de 2024.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 8.200 enfermeras y enfermeros colegiadas en el

Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales.

Que el CODEPA ha consultado públicamente a colegiados y sociedades científicas para obtener criterios profesionales y técnicos y tener una argumentación fundada.

Por este escrito, vengo a realizar en el trámite de consulta pública las siguientes observaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula la Historia Social Única Electrónica del Principado de Asturias, previo a la elaboración de la disposición de referencia.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA

Desde el Colegio de Enfermería del Principado de Asturias estamos de acuerdo con la pretensión de regular los aspectos de gestión y uso necesarios para la puesta en marcha y desarrollo del sistema de historial social única. Consideramos que en el decreto debe regularse:

- El uso, acceso, alcance, y funciones de la historia social única.
- Los visores y repositorios de información.
- El ámbito, los objetivos, el contenido y el soporte de la historia social única.
- La custodia y conservación de la historia social única.
- El acceso de los profesionales y usuarios a la historia social única.
- La interoperabilidad y coordinación interdepartamental.
- El control y derechos de acceso al sistema.
- Los datos de carácter personal.
- El régimen sancionador.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN

La necesidad se justifica en la próxima puesta en marcha de la historia social única. Este Colegio Profesional, como no puede ser de otro modo, está de acuerdo con su necesidad y con la oportunidad de su regulación como decreto.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Desde el Colegio de Enfermería del Principado de Asturias estamos de acuerdo en los objetivos que se plantean.

POSIBLES SOLUCIONES, ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dada la próxima implantación de la historia social única, desde el Colegio de Enfermería del Principado de Asturias consideramos que la no regulación, no es una opción viable. Por tanto, estamos de acuerdo en su regulación como decreto.

Instamos no obstante a la Consejería de Derechos sociales y Bienestar a realizar este trabajo en coordinación con la Consejería de Salud dado el hecho de que ambos ámbitos están íntimamente ligados en cada persona y es necesario que los profesionales que trabajan con los ciudadanos puedan acceder a datos tanto sociales como clínicos independientemente de la administración para la que trabajen.

Es necesario por tanto que este decreto de historia social única sea universal y deseable cuando no imprescindible que se ligue a la regulación de una historia clínica única en el objetivo de que los ciudadanos y sus datos sean protegidos y usados para su propia salud y bienestar.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la **Consejería de Derechos Sociales y Bienestar**, que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regula la Historia Social Única Electrónica del Principado de Asturias; así como reconocida su condición de interesado en el



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 20 de junio de 2024.


Firmado digitalmente por 10866003K
ESTEBANGÓMEZ (R-02366003K)
Nombre de reconocimiento (DN)
2.5.4.12=IdEAFA DA1032/PUESTO
1.5.4.4.3=ID0902030903 ES
serialNumber=Dc=ES-10866003K
givenName=ESTEBAN, sn=GÓMEZ SUÁREZ,
cn=10866003K ESTEBANGÓMEZ (R-
02366003K), 2.5.4.47=VATES-Q2366003K,
o=COLEGIO OFICIAL DE ENFERMEROS Y
GRADUADOS EN ENFERMERIA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS, ou=ES

EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)
Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)
codepa@codepa.es
985.23.25.52

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: Q3366003F - COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS Y GRADUADOS EN
Dirección: Calle C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
Oviedo 33011 (Provincia: Asturias - País: España)
Teléfono de contacto: 985232552
Correo electrónico: presidencia@codepa.es
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00045730479
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 20/06/2024 06:11:40
Fecha y hora de registro: 20/06/2024 06:11:42
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A03028313 - Consejería de Derechos Sociales y Bienestar
Organismo raíz: A03002951 - Principado de Asturias
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Historia social
Expone: Se adjuntan observaciones a la nueva normativa
Solicita: Sean tenidas en cuenta

Documentos anexados:

Nombre: Aportaciones del CODEPA Historia social.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 26a4d451922e2ee059edb6952fb96b0996cddc3bb37f8964065acfd4165b187b1028dcbd692ea76774f1abf52325b660fa3a0c770ac05e703e7bed636e15f862

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.